

" TO SAEBOF.

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

BORRIOR GRUPO WILLIAM BORRIOR BORRIOR GRUPO WILLIAM BORRIOR GRUPO

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE AYUNTAMIENTO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Parte 1ª Denominación y objeto

Artículo 1:

El Consejo de Medio Ambiente es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento a los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en materia de conservación, defensa y protección del Medio Ambiente natural y urbano. Así, podrá emitir informes preceptivos en su caso y formulará propuestas y sugerencias en el ámbito sectorial de su competencia.

Artículo 2:

Este Consejo Sectorial funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del Pleno y en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana que entraron en vigor el....

Artículo 3:

Desde este Consejo de Medio Ambiente se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, de su movimiento asociativo en el ámbito del medio ambiente lo cual consolidará una relación fluida entre el ayuntamiento y los movimientos sociales.

El Consejo de Medio Ambiente y al ser una materia transversal fomentara la educación ambiental en un contacto permanente con la Comunidad educativa (dirección y asociaciones de padres/madres) dando a conocer las acciones llevadas a cabo.

Parte 2ª Funciones

Artículo 4:

Son funciones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente:

- 41. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida en su ámbito de competencia.
- **4.2.** Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades en el ámbito de la defensa del medio ambiente.
- **4.3.** Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- **4.4.** Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones dirigidas a la concienciación y solidaridad de la ciudadanía con su entorno, así como, colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- **4.5.** Presentar e informar las iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación para la promoción de la participación colectiva en defensa del medio ambiente.



- **4.6.** Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo
- **4.7.** Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- **4.8.** Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- **4.9.** Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
- **4.10.** Promover la realización de estudios, informes y actuaciones dirigidas al fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro; así como, colaborar en su puesta en práctica.
- **4.11.** Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- **4.1.** Cualesquiera otras que, dirigidas a tales fines, se establezcan en el seno del Consejo.

Parte 3ª Composición

Artículo 5:

Tal como se establece en el reglamento orgánico de Participación Giudadana, constituirán el Consejo Sectorial de Medio Ambiente:

- **5.1.** Presidencia: el Alcalde/la Alcaldesa o Concejal/Concejala en quien delegue.
- **5.2.** Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- **5.3.** Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y/o con interés en la materia. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- **5.4.** Representantes de otras instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- **5.5.** También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valia dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sinvoto.
- **5.6.** Los Consejos tendrán como secretario a un funcionario/una funcionaria municipal con voz y sin voto.

Parte 4ª Funcionamiento

Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.

No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes de las Asociaciones.



Artículo 7. Quórum de asistencia.

Para la valida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente/la Presidenta y Secretario/Secretaria y de al menos la mitad de los miembros representantes de las Asociaciones, quórum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quórum no se alcanzase, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros representantes de las Asociaciones además del Presidente y el Secretario.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente/la Presidenta que deberá acompañar a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar elaborado atendiendo las propuestas que por escrito pudieran presentar los miembros del Consejo. La antelación de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho días de antelación.

Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes se convocarán sin limite de antelación. Se publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas según lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 10. Actas.

La Secretaría del Consejo tomará acta de las reuniones. Las actas se remitirán a todas las personas miembros del Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Las actas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de celebrada cada sesión.

Las actas serán publicadas en el sitio/Web municipal y estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Atención Ciudadana. Por otra parte, los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Revista Municipal (La Plaza).

Artículo 11. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el Presidente/la Presidenta del Consejo tendrá voto de calidad.



Artículo 12. Grupos de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir comisiones de trabajo específicas, a iniciativa del Presidente del Consejo y/o a petición de la mayoría de miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en el/la secretario/a si lo considera oportuno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el grupo de trabajo.

Artículo 13.Ausencias.

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo determina la pérdida del derecho al voto y la posibilidad de que el Consejo determine la exclusión como miembro del Consejo. En caso de ser excluidos, esta exclusión tendrá la vigencia de la legislatura en la que se tome tal decisión.

Artículo 14. Dictámenes del Consejo.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Artículo 15. Memoria.

El Consejo de Medio Ambiente elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación ciudadana del Ayuntamiento.

Disposición adicional

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta, bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Medio ambiente; o bien del propio Consejo de Medio ambiente, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

Disposición final

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Medio Ambiente entra en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOCAM.